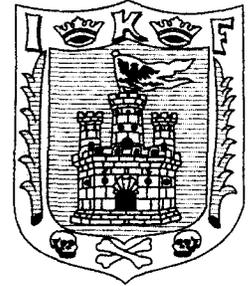




Periódico Oficial



2013 DIC 18 P 3748

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y COMPILACIÓN DE LEYES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 5 de
Diciembre del 2013.

TOMO XCII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 200.- SE REFORMAN las fracciones IV, V y VII, del apartado A del artículo 176, el párrafo segundo del artículo 214, y las fracciones III, IX y XIII del artículo 259 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto número 101 de fecha 30 de mayo de 2012, y **SE REFORMAN** los artículos 241, 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto número 161 de fecha 31 de mayo de 2013.

88118 / 94534

DECRETO No. 205.- Se designa como Contralor General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el periodo comprendido del primero de diciembre del dos mil trece al treinta de noviembre del dos mil diecisiete, a la ciudadana Licenciada en Contaduría Pública: María Guadalupe Zamora Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 200

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** las fracciones IV, V y VII, del apartado A del artículo 176, el párrafo segundo del artículo 214, y las fracciones III, IX y XIII del artículo 259 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto número 101 de fecha 30 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 176...

...

A...

...

I. a III...

IV. Retención o Sustracción de Menores o Incapaces;

V. Robo previsto en el artículo 323 fracción V y artículo 328 fracciones I, II y VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

VI...

VII. Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Para efectos de este artículo se consideran Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad: Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la

capacidad para comprender el significado del hecho, con excepción del artículo 356 y los Ultrajes a la Moral Pública.

...

...

...

B...

I. a IV...

...

Artículo 214...

...

Se exceptúan de esta disposición los homicidios imprudenciales en el supuesto del artículo 239 fracción VIII, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la filiación y la institución del matrimonio, robo en la hipótesis del artículo 323 fracciones III, IV y V, de los delitos contra la seguridad del Estado, pandilla, y asociación delictuosa y los delitos cometidos en el ejercicio de la profesión, todos previstos en el Código Penal.

...

...

Artículo 259...

...

I. a II...

III. Falsificación o Alteración de Títulos al Portador y Documentos de Crédito Público, previstos en los artículos 398 y 399 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Incumplimiento de la obligación alimentaria;

V. a VIII...

IX. Robo Simple a que se refiere el artículo 323 fracciones I y II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

X. a XII...

XIII. Daños, excepción hecha del supuesto que establecen los artículos 349 y 350 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los artículos 241, 242 y 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto número 161 de fecha 31 de mayo de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 241. El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto puede vivir.

Artículo 242. Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.

La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de dos a tres años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 243. No es punible el aborto causado por la imprudencia de la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de inseminación artificial no consentida conforme al artículo 297 de este Código.

No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

En los casos contemplados en este artículo, los médicos legistas oficiales tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y

alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor en el momento en que cobre vigencia el nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los términos del Artículo Primero Transitorio del Decreto Número 175, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de mayo de 2013.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C. TULLIO LARIOS AGUILAR.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de diciembre del 2013.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
Rúbrica y sello**

* * * * *